

Archivo General de la Nación

(10)

19.9

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 19

Cuaderno No. 311

Año 1813

No. de hojas útiles 20

Autos seguidos por don José Antonio Falcón, esclavo de donn Juan Panizo y Foronda, heredero de su madre doña Teresa Falcón, contra don Jacinto Izaguirre, sargento miliciano, albacea y heredero de la deudora María Mercedes Reyna, según documento adjunto a fojas tres (3) de este expediente.

GM-AU 1
CAJ. 116
DOC. 295
FOL. 19

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 9

Cuaderno No. 2145

Año 1813

No. de hojas útiles 20

Autos seguidos por José Antonio Falcón, esclavo de Dn. Juan P. Panizo y Foronda, y heredero de su madre Teresa Falcón contra Dn. Jacinto Izaguirre, Sargento Miliciano del Batallón de Morenos de Lima, Albacea y heredero de la deudora María Mercedes Reyna, sobre reconocimiento y pago de quinientos pesos adeudados a su madre fallecida.

Proveyó el Auditor de Guerra, Moreno, por cuanto el demandado se acogió al fuero militar, y ante el Escribano Luza y Castillo. La acción quedó en estado de prórroga del término probatorio.

A.N.P.

ETC/.

Secc.H.

Observaciones _____

Clasificación REAL AUDIENCIA - PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Lima, Junio de 1967.

1812

21^o

N^o 1023 A
813.

Antor

Seguidor por Joté
Antonio Falcon, esclavo
de don Juan Pariza;
contra
Jacinto Maguixxe por
cont^a de p^a.

Indiceal
Luz



Un quartillo.

2

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima 12 de Noviembre 1812

Excmo. Señor.

En S. Auditor
de Guerra.

Yo Antonio Falcon, esparso de D. Juan Paredero, y heredero de mi finada Madre Terera Falcon, con mi mayor respeto ante V. E. como mas haya lugar en Dño. Digo: Que habiendo me presentado ante el S. Alcade D. Andrés Salazar, en solicitud de q. mande

reconocer y pagar el recibo, que junto con mi bedimento en decida ^{forma} el compañero, cuya accion tengo intentada contra Jacinto Yaguine por ser este Sargento Miliciano, se ha negado a la comparecencia, alegando su fuero. En esta virtud, vengo a la Superioridad de V. E., a efecto de q. se digne cometer el conocimiento de esta causa, en uso de sus altas facultades, al mismo S. Alcade Señor D. Andrés Salazar o al S. Auditor

Firmado ante V. E. por Señado del Colégio, y no pudiendo con que satisfacer el S. Alcade, que sea por uno de los señores, se proveerá.

Acordado

de Guerra, por quien se me haga justicia
con arreglo a lo decretado en la Constitucion
fundamental Politica del Reyno. Para lo
qual -

A V. Exc.^a pido y suplico, se digne mandar cono-
cer en esta causa el P.^o Juez, que de los d.
medicos, sea del P.^o agrado de V. E.
que se me pague la cantidad de quinie-
tos P.^o que se me deben, como acredita
el docum.^{to} del cobd.^{te} que presento; e
ser asi de just.^a q.^a impio de su
perior justificacion, cartas; jurando lo
cep.^o & o al

A ruego del Suplic.^{te}

Pedro Rodriguez E



✠
Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
N-TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
N-TOS Y DOCE.

Revi Demico madre Maria penta 3.
falcon quinientos pesos p^a la libenta
de una yfada yamaruse faxavisoca
de borfas canudo de la mariantonia
delacanto ya encaso q^e noce berifi-
cace dicha libenta Dando solo yz
condicho Dinero q^e recevi el dia siete
de nobienbre de mil trecentos
cuenta y tres y p^a q^e corte
lo firmo oy oy siete de nobienbre
de dicho año Maria mercedes
Reyna
Con 500p.^{os}

Yoblenzo bentura
yze corte Tecibo de maria
mercedes Reyna Carnicera
Dpua co lo madre de reneza
falcon y p^a q^e corte lo yzo hoy
siete de nobienbre de dicho año

Lorenzo Venturini

8

1000



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

José Antonio Falcon, hijo de la finada Terera Falcon, y ambos esclavos que fuimos en la casa de D.ⁿ Mariano Belis y su esposa D.^a Maria Antonia de la Cantoya; y en la presente yo José Antonio, esclavo del Señor Don Juan Pamiro, vecino de esta Ciudad; ante V. Señoría, como mas haya lugar en Derecho, y con mi mayor respeto, Digo: Que como consta por el documento, que acompaño, de recibo firmado con una Cruz, en vez de rubrica, q.^{ue} usaba la Subscribiente Mercedes Reyna (por ser moza na idiota y sin conocimientos mayores de letras) y firmado a su ruego igualmente por Don Lorenzo Ventura; está debiendo hasta la fecha de hoy dicha Mercedes Reyna a la referida mi Madre Terera Falcon la cantidad de quinientos pesos, que le entrego en dinero físico; como lo confiesa la deudora en su recibo; para el fin y efecto, de que, como Madrina de Francisca Falcon, mi hermana, é hija de Terera, pasase a exhibir dichos quinientos pesos, para libentar de la esclavitud a su ahijada: en el caso que no se le otorgase la libertad p.^{or} su ama, D.^a y P.^a Belis, hija de los citados D.ⁿ Mariano y D.^a M.^a Antonia.

No hace un mes que es fallecida ya la deu-
da Mercedes Reyna; no habiéndose verificado ni
la libertad de su alijada, que murió esclava de e-
dad de seis años, ni la devolución, q. debió ha-
cerse de la expresada cantidad á la acreedora mi Ma-
die; ni menos á mi. Lo único que resta, para
hacer efectivo el pago de estos quinientos pe-
sos con ingente suma de bienes, que ha dexado en
su fallecim^{to}. la mencionada deudora, es el recibo
so judicial que interpongo á la ilustrada justifi-
cación de V. S., á fin de que se digne mandar
que por el Receptor de este Juzgado se pase á la
Casa, donde se hallen y reconozcan los bienes
de la finada Mercedes; y se notifique á qualquier
persona, en cuyo poder existen, sea apremiado á pa-
gar me en el día los quinientos pesos referidos.

Por tanto =

A V. S. pido y Suplico, q. habiendo p. presentado el recibo,
acredita la certeza y constancia de los quinientos
p. recibidos p. la deudora demandada; se sirva
proveer y ordenar sea apremiado tanto Saguna
alijado de Maria Mercedes Reyna, á satisfacerme en el
día dicha cantidad; respecto á hallarse en posesión de
todos los bienes de la finada. Que así es de Justicia, q. E.

ploro, y debo esperar de la Vesta, que V. Señoría
tiene tan notoriamente acreditada. Y pido lo neces-
ario; Costas, & Decret. a

A cargo del Suplicante, José Antonio Falcon-

Francisco de Santa M. Felices. &

Companercan, las partes con sus res-
pectivos hombres buenos conforme al
art.º de la constitución; y fho con el
certificado de las Justas, vedada
por el. Lima y 17.º de 30 de 1812
Salazar

Proveído por el S.º D.º Andres de Salazar y Estunaciones,
Caballero de la Orden de Calatrava, Coronel de los Reales
Ejércitos, y Alc.º Ord.º de esta Capital y su jurisdicción, por
S.º M.º, con dictamen del S.º D.º D.º Cayetano Belon,
Oydr.º Honor.º de la Ch.º Aud.º de las Charcas, y Tesor.
de este Excmo. Cabildo, en el día de su fecha. —

Narciso Ant. marcade

Recebo el. 17.º de 30 de 1812



The question.

SELLO CUARTO. UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Un quartillo

6.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima 12 de Enero de 1813.



S.^r Auditor Gral. de Guerra

Don José Ant.^o Falcon esclavo q.^e soy de mi Amo el S.^r D.^o Francisco Panizo y Porondas con el permiso, y licencia p.^a demandar en juicio q.^e me ha otorgado dicho S.^r y va ad-
 punta con este pedim.^{to}, y heredero de mi finada Madre Fe-
 Ant.^o Falcon parecio ante V. S. y digo: Que haviendo pu-
 edo demandar ante el S.^r Alcalde Ordinario q.^e fue D.^o
 Andres de Lalazar contra Jacinto Traguirre, Albacea
 q.^e es de Maria Mercedes Reyna p.^a la cantidad de
 quinientos pesos, q.^e recibio d^{ha}. Mercedes, p.^a la liber-
 tad de Francisca Falcon mi hermana, proveyo c^{to}.
 S.^r Alcalde q.^e en cumplim.^{to} del Artículo de Nuestras
 Constitucion, q.^e previene q.^e antes de demandar con es-
 trepito de juicio; del ante de los S.^{res}. Juezes, y dos hom-
 bres b.^o enos reconvoengan las partes, y de su disenso, o con-
 sentim.^{to} se de una certificacion, el qual comparendo no
 se ha practicado hasta hora, como consta de este ex-
 D

pediente aunque se haya mandado en el, co-
viene pues, à mi. Oro. q. V. S. mande se ha-
p. a. q. sino se conviene el referido Tercio y
guirre à eximirme los dhor. quinientos pes-

demandar en forma contra el: Por tanto
A V. S. pido y suplico se sirva proveer segun y confor-
me llevo pedido en la conclusion de este escrito
q. asi lo espero alcanzar de la justificacion
de V. S. E.

Pedro Palomino

Lima y en.º 15 de 1813.

Suplico de q. habiendo comparecido la
parte y oídola en el juicio verbal p.
q. fusion citada, no pudo evitarse
la legitimidad de la deuda, se le confie
tratado de la demanda à Tercio. Hago
se para q. lo conteste con la brevedad
posible.

Moreno

Ante mí

Surza y Castillo

Ensimas

7.
Fibero ambe demit ochocinty tres
miesaber il superia de. de infante
di Jacinto Haguizze, muperaonay
voffe—

Sura Castillo
R



✠
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

8.

Lima 17 de Feb. de 1813. Sirve para el Año de 1813.
S.^{ta} Auditor General de Hacienda.

José Antonio Falcon en los Autos, con Tuvinto

Sea apremiado Joaquín sobre la devolución de quinientos pesos, que que debia Maria Mercedes Reyna de quien es Alvacea Dho Tuvinto, y lo demas de

deducido prop. que de la demanda que puse se dio traslado a Dho Tuvinto, y habiendo

Ante mí. pasado los nueve dias necesarios, p.^a contexta no lo ha hecho hasta el dia de hoy, de lo que me paxa por juicio p.^a lo que se habe de servir V.S. mandax sea apremiado a contexta en el dia, p.^a tanto.

Ante S.^a pido y suplico se sirva mandax sea apremiado como llebo pedido, p.^a ser de Justicia V.

Pedro Palomino



Don reales.

Pago 2.º p. 1.º

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

2

Lima 18. de febrero
1813.

C.ño. Sr.

José Tráguirre Albacea y heredero de María Mercedes Reyna, entor autor q. intenta promover
Joré Antonio Falcon Sr. quinientos pesos que
supone recibidos por haquella con lo de mas de
ducido en Justicia bernal digo: Que semea
dado traslado de la demanda de f. quatro en q.
solicita seapremiado ala satisfacion de dha
cantidad. A hora quata años intento lo mismo
en vida de Maria Mercedes por medio de
dos hombres que se le aparecieron a tomar el
Juramento sobre si era cierto el dinero que devia
Falcon. Admirada de tal ocurrencia recibio
la propuesta por dhos. hombres, y de rengarrio
haciendola prevenir la falsedad de ella como tam-
bien en dho. en que bienenese falcon para q.
se hasegurase si el dinero habia recibido. Entro
en inquietud, se hizo solidario a falcon con su ma-
rido y me eximulo lo mismo. El hijo requerimos
a falcon a que se escuso sin queren parcer an-
te Mercedes.

Despus de esto seabocó ha ella D.ª Mari.

Foronda ainsinuacion de su esclavo, y hallando
ser siniceras todo lo que figuraba. havendo de
dho dinero, lo puso en la Hacienda de Mananga
donde estubo penando la culpa de su falsedad. M.
Mercedes binto entiendo de enfermedad a Mani
Ferra falcon, y Tamas sedio por entendida de do
da alguna menos lo hizo falcon subiso en seaca
de quarenta años que cuenta de fecha el pape
de fossas Tras, ni quando adolesio Mercedes de tres
fermedades peligrosas. En la ultima manifestò bi
deseo de saver si tenia algun gordon llamand
publicamente atido el que quisiera verlo, porque
hallaba no de ver con alguna. Era muy honrada
trabajadora de muchos años y de una bondad
poco en contrada en las de su sexo, se manifestaba
condinero propio y no aseo. Esto persuade ajoin
to de hebidencia lo insibil dela demanda. La cap
siedad conque se interpone esta patente y pa
aseale mas visible en la respuesta al tras lado p
diente conbiene ami dñ. que el demandante
Antonio falcon por palabras claras de niega
confieso conforme ala Ley y Supena Jurc y
Clare attenon delas porvisiones siguientes.

Primera mente diga ser cierto ocurrien
dos hombres para q Mercedes Tuxase si era b
dad recibio el dinero ha siendoles forma la deñ
dela Causa, lo que recibio heinstò en que bint
Dho Jore Antonio asegurar lo que ellos desian.

Y si diga ser cierto fuere convenido p.^r el
marido de Mercedes, y por mi para que des lin
se el asunto, y contestò que no era del tiempo

aquel cinque en quatro años corridos dela me-
conbencion ala muerte de Mercedes hubise ha-
blado una palabra. 10.

Y^{ta} confiese ser cierto que tetaato Fr.
el particular D^o Man^o Toronda Amo de Jose
Antonio he incomodado dela falsedad lo desti-
no ala hacienda de Maranga

Y^{ta} diga ser hebidente que ni el, ni su
madre Maria Teresa Falcon insinuaron tal-
denda en las muchas veces que la brito, ni requi-
reron Judicial ni extrajudicialmente en tiempo
alguno: portanto con protesta, dectar a solo
lo favorable

M. pido y Suplico se sirva mandar que la parte
contarria Jure y de facta atenen solo deducido;
y fecho seme entregue la ditiq^a para responder
altauwlado pendiente, Jinq^{ue} en el interin co-
ra termino, ni pare per Juicio en Justicia
que pido y para Ello V^{ta}

Arauego del Sup.^{to}
Jose Greg Caycho

Quando en la Hacienda de Maranga Juan
viccion en la Ciudad de Lima oy veinte y cinco
de Febrero de mil ochocientos trece, y en
conformidad de lo mandado en el Sup.^{to}
delo de la otorga se desbi juram^{to} a Jose
Antonio Falcon, que lo indigno de ser
y por una señal de cruz segundio. bajo
del qual ofrecio decir verda en lo q^e fuere
preguntado, y virudolo al tenor de las posi-
ciones anteriores contrito lo siguiente.



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Cierta

2^a

Cierta

3^a

Godofredo

Ala primera d^{to} que el contenido
de ella es cierto, por haberlo asegurado
ante el declarante su hermano. Forman. Fe-
lix, q^e fue quien practicó estas dilig.
por encargo del declar.^{te} y responde

Ala segunda d^{to}: Que en cuanto se le
hubo la reconvenccion y se dio y contestó
en el modo que se expresa, pero q^e guardó
el silencio que se impone y le son de ello
se presentó al Excmo. Sr. Virey p. q^e le
pagase la cant. demandada, en cuyo acor-
do intervinieron el Caballero D. Juan Foxonada
su amo, y a diserto; y como por entonces
no se logró el cobro ha continuado aho-
ra demandando y responde

Ala tercera d^{to}: Que la pregunta
es falsa; y refutante ala contestacion
antecedente; y responde

Ala quarta d^{to}: Que en oñ. a una
pregunta lo que debe y puede decir con
verdad es, q^e en las circunstancias de
esta para morir lasti. del declarante
fuese llamado a su comadreja, y
aparencia de una entera nombrada en
dada se d^{to} q^e los Jurados p^{ra}can para q^e
el declar.^{te} se libentase, y así. Que esta es
la verdad inv. y ratifica, y no firmo por
no saber de q^e d^{to} se. Ante mi

Francisco Saza y Antillo



Un quartillo.

Mica-

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

11.

Suma 6. vellones de 1813.



S. Auditor Gral. de Finanzas.

Sea apremiado a devolver los quince p. Cant. de pesos y lo demas deducido Autor, viendo pasado el termino. Que de la demanda que le puse se le dio traslado, y habiendo lo apremiado p. g. cont. a ella, no lo ha practicado hasta hora siendo pasado el tno. con mucho exeso, p. lo que le apremio p. segunda vez, y por tanto. pido y sup. se le apremie p. segunda vez p. sea de Justicia Cortas &c

Pedro Palomino

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

12.

Q. Vinc. Senior

Lima 13. de Mayo de 1813. Asiento Traguirre, Parg. del Regim. de Alcon-
nos, en los Andes, con Antonio Salcedo, sobre
Permiso de pt. y demas. Remite digo: Que p.^a vez
de mi Dño. Solicito a V. S. se me conceda.
Estagnada, no ha sido posible despachar por el
comodarme ocho dias. } tos, à causa de no haverse empujado hasta à-

Si Antem. miendo de la ilegalidad de la Demanda: Para
 anza y para el. C.ª. pido, y suplico, se sirva concederme quince
 dias de termino, p.º efecto de facilitar el des-
 pacho, en fuerza q.º pido, y suplico. Ello pido.

Tore Greg^o Caycho

En Sierra y Marro catracado
a mil ochocientos trece hize
sobre el sup.^{or} rec. del margen aca-
sinto Huguinac, en persona;
Doy fe—
Luisa Wotillo

Senza Partello



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

13.

Sirve para el Año de 1813.

Exmo. Señor.

*Lima 24. de
julio de 1813.*

Asinto Izaguirre, Moreno libre, Alana, y Merced de Maria Merades Reyna, en los Autos promovidos por Don Antonio Salcon, Excmo. de D. Tomas Sanico, lo traslado a bre quinientos p. q. supone Mercedos p. dha. Estancia Mercedos, en 7 de mayo de 1773, p. la libertad en Fran. de Borja, con lo demas deducido, respondiendo al Anterior traslado de pte. en q. solicita, el pago de dha. Cantidad suya y parte. Que sea de justicia se hade servir. C. E. Despreciar el intento p. ilegal, y temerario, ordenando en su consecuencia se abstenga Salcon, de demandas infundadas, como la presente, e imponerle perpetuo silencio, con condenacion de costas, p. ser asi conforme a Dio. y Republar del merito de los Autos.

El Origen de esta demanda, nace, del Papel de p. presentado al Excmo. Ord. en 30 de Octub. Ultimo. Su Contexto, da clara Idea, de q. Salcon, pretende Realizar una casa de moneda, o q. la imaginacion se la figura como especiosa. Para ello, pague el citado Papel.

en mod tan bñia, q. sin embargo del empeño
colorirlo en el escrito á q. Ripon, sale á luz, la
contradiccion en q. se embuelve. En el sedico, q.
Maria Mercedes, recibio los quinientos p. q. a la
libertad de una hazienda, nombrada Fran. de ^{ca} de ^{ca} de ^{ca}
y q. en caso, de no verificarse, dandosele la m.
ma cMercede, recibia el dinero en el citado dia
de Noñe. de 773. Sique remandose de la m.
terra, q. Lorenzo Ventura, hizo el papel, á Nairo
la Citada Maria Mercedes. Aquí es de notar
expresion, de q. en caso de no verificarse la li-
tud, no comprende, ni abraza la de devolucion
quedando pendiente, como lo esta á la vista. Tam-
bien es de notar, sediga, formó el Papel Lom-
 Ventura, sin q. se sepa, si existe, ó no este in-
viduo. Lo más reparable es, q. Salcon, figura
en la demanda, q. era Francisca de Lrroja, de
el apellido de Salcon, y sea herm. de Jose Etu-
nio, no habiendose significado lo mismo en el
Su tenor nos despa el dicho concepto
falso, y fraguado, con estudiadad, en terminos in-
agunos de verdad, q. jamas podrán conformarse
ella. Jose Etuño, lo ha imaginado, en el m.
q. a parecer, pero con tal desgracia, q. q. si m.
arguye su falsa formacion. Si se atiende á la
de 7 de Noñe. del año de 773, se hallará, q. á
la añadidura de Lorenzo Ventura, se premedito
darle credito: Este es un exco de los más vicio-
ble, q. pde de bñal escarmiento. Maria Teresa
con, barrantem. asura, no habiade arriesgar q.
nientos p., baxo el signo de un papel simple q.

los hiciere dudosos, ni habiende despar de Npcurlos, no veri-
ficada la libertad de Nnca, especialmente, conseruando
Antonio, en el Ecuato q. concepto, q. muio de edad
de seis años: Non parado a la Jha. Rica de qua-
renta, sin q. en tan dilatado transcurso de tiempo,
se hubiere dho. una sola palabra sobre el particu-
lar. Aunq. trato este mismo asunto, p. medio de
su amo D. Juan Toronda, y de otros dos sujetos, que
describen, haciendole formar a Mercedes la señal
dela Cruz p. q. declaraco, sien efecto recibio el di-
nero, toco el desengano, y p. a Mercedes en grande
inquietud; instando, a los mismos sujetos, a fin de
que evidenciase Jose Antonio, lo que ellos decian.
No paro en esto, sino que, para adelante la
inquietud, lo hizo solicitar, p. medio de su marido y
p. mi; Recombiendo q. fue Npcurdamente, sederen-
tando, sin haer manifestado el Papel. D. Juan
Toronda, q. se aboco con Mercedes, sacó en limpio
la falsedad, viendo q. su Eclavo Antonio procedia a
estimar, de una fabula, y mentira tan crasa, q. no
podia combinarse con la verdad. El efecto de esto
fue, ponerlo al trabajo dela Hacienda de Charanga,
de donde despues de muuto su amo ha salido a jugar
con la misma falsedad. Confesa en la declaracion
q. se le tomo, haer tenido, aries p. suudir, q. los
sujetos describen a Mercedes, a tomarle juram. y
tambien expresa, a bolviendo la segunda pregunta,
la Npcurda Recomendacion q. se le hizo, y a q. Nalarse
su p. opocito. Affi. el primer Ecto, como el segundo
lo auian de temerarios: El qual ha procedido
antes de ahora, con. Ante, y mañana, lo mismo su-
cede al p. r. q. uis tiene valor, p. auar un Papel

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



q. p. todas y por su virtud maquinado. Lo mas ex-
cioso es, q. p. su virtud, de si suyo insinua ^{on} dela
deuda, en las muchas veces, q. p. Mercedes vivió a
reza, o Neguaimiento judicial, y extra judicial
para en silencio la pregunta, inclinándose so-
a decir, q. p. fue llamada a tiempo de morir, y
dijo a presencia de una testadora, nombrada et-
dra, q. p. los quinientos p. levan, y a q. p. José An-
se libertase. Esto es lo mismo q. p. la forma ^{on} del
pel; Maria Mercedes, sobre vivió a reza, y en
inquirió el fin q. p. estaba Antonio, lo hizo solici-
y publico, q. p. si alguno tubiere q. p. demandarle, q.
hiciera, como le pareciere. José Antonio, quando p.
funde silencio, sin embargo de ser sollicitado: Lo
mismo es, q. p. fallecida Mercedes, quando sin el
menor escrupulo finge una deuda imaginaria
sin el menor consiento.

Asi lo conviene el dilatado espacio de
cerca de quarenta años, en que, aun en el caso
de ser cierta (q. p. se vienga) habia precepto p.
Dio; mas siendo falsa, y fingida, carece de
apoyo legal, teniendo constancia, lo q. p. ha conferido
José Antonio. Mas presente el resultado del
parendo de p. p. en que, p. p. respecto de enlar-
cimiento dela deuda, semi confesio traslado
demanda: Lo he congeñado, haciendo ver su
falsedad, y p. p. lo mismo, se hace, tanto ma



En quartillo.

Sello cuarto, un cuartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.

despreciable, quanto sumible, el uso de un Papel
forjado, con vicios tan viciables. no conviene fuer-
za executiva, ni puede gestionarse en via ordi-
naria: Por lo qual.

Ex. pido, y suplico, se sirba proveer, y decretar, como b'a enunciado en el exordio q. Nro. p.^{ra} conclusion en su.ª, y f.ª. 1.^{ta} de 2.^{ta}.

Mart. Jose Rodrig.
Moscero

Trage del Suplicante

For Gray Caycho

En Lima y Abril cinco a mil ochocientos ~~trece~~ ^{veinte} hice saber al sup. de.
del margen del anterior escrito a
Jose Antonio Falcon, municipal.
na. doy fe. — Surza y Artilla

Suzanne K.



En quartillo.

16

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Surve para el Año de 1813.

Exmo. Sr.

Alma Mayo C. 813.

Yo José Ant. Salcon Esclavo de D. Tomas Pá-
nizo, y con su licencia q. corre a f. 1^a en los Autos con
Jacinto Izaguirre, sobre la devolución de quini-
entos pesos q. la madre de dicho Salcon entregó a ley
de Depósito a María Mercedes Reyna de Carta Morena,
Muger notoriam^{te} prudente p.^a la libertad de una Criada
ta nombrada Francisca de Borja menor de edad Esclava
de D.^r Mariano Velaz, y de D.^a María de la Cantoya, thi-
jada de la Depositaria de la cantidad q. se ha expirado; cu-
ya libertad no se efectuó p.^r haber fallecido la q. se quería
agraciar, p.^r lo q. no se otorgó el interum. correspondiente
replicando al traslado que de la contextacion de mi de-
manda se me dió a f. 13 y lo demás deducido digo: Que
y. E. en justicia, y ella mediante se ha de servir dar al
desprecio todo lo expuesto p.^r la parte contraria en
orden a la calumnia de Salvario de q. me acusa y
condenar a la devolución de la cantidad del referido
Depósito, p.^r ver conforme a dró. p.^r q. aunque dice mu-
cho, nada prueba. En defensa p.^a no molestar la aten-
cion de V. E. a reducir a solo estos puntos; en q. precisam^{te}
han de quedar vindicadas las injurias, y a cuivacion
de Salvario con q. me calumnia la parte contraria.
De todas las cosas se debe saber el origen

Lima 17 de Mayo 1783.

Exasado.

Exasado.

Exasado.

De donde descienden, p.^a proceder con acierto en
ulterior de ellas. Los quinientos pesos se los entregó
María Mercedes, Teresa Falcon á ley de Deposito
la libertad de la referida Francisca, cuya vida
no subo efecto, p.^a haber fallecido esta antes de
otorgar m.^{ta} como llevo dicho, y José Ant.^o Fal-
con como heredero de su difunta Madre se
ha salido á esta demanda p.^a su accion personal.

La declaracion q.^a á pedim.^{to} de
Antonio Yzaquierre, contenida en quatro pre-
suntas. Hizo al tenor de ellas José Ant.^o Fal-
con en la C.^{da} de Maranga, en q.^a escriba
defensa el abogado de la parte contraria, y q.^a
halla á f.^o y f.^o en todo pugna contra la parte
de Yzaquierre pues en particular la segunda
solo se deduce de ella q.^a tan lejos estuvo de
confesar q.^a no habia havido tal entrega de
Deposito á dha. Mercedes, q.^a dijo el Decla-
rante se presentaba, y en efecto lo executó
ante S.^{ta} E.^a y q.^a de nuevo habia instaurado
su demanda en la misma Superioridad. Ot-
gamos transito á la quarta, y veremur p.^a ella
enteramente extinguida la intencion de la
parte contraria sobre la absolucion de la de-
manda de un contrato tan privilegiado, co-
mo es el de el dinero, u otras especies q.^a se
dan á cuosodiar á ley de Deposito, pregun-
do pues p.^a ella dijo q.^a su Madre estando in ar-
culo mortis habia tenido una cesion con la
de Yzaquierre, sobre la inversion de los me-
cionados quinientos pesos, materia de esta
controversia, y fue esta q.^a ya p.^a haber muerto
Francisca de Borja havia caducado la gra-
cia q.^a le queria hacer de libertarla, y q.^a el
dinero sirviese p.^a la del referido José Ant.^o
Factor en esta instancia.

En titulo de Salario con q.^a me de

cora el Abogado de la parte contraria, p.^a ha-
ber Yo imaginado el recibo del deposito de los
quinientos p.^a q.^a corre a p.^a exigia la fianza de esa
calumnia, y en pena prevenida p.^a dño. a no favore-
cer al nio, otro principio q.^a nos dice q.^a no se pre-
cumen en los hombres delizos, sino se prueban
como es visto en estos Autos, no estar probados
ningunos. En quanto a si esta instancia es ordina-
ria como dice la parte contraria, nada tengo q.^a
decir, sino q.^a el orden en q.^a la rigo, lo da a entender
q.^a se sigue en esa via. Ultimam.^{te} concluyo q.^a en
el termino probatorio hare conotar q.^a el tario
Mercedes Reyna recibio los quinientos p.^a q.^a se
disputan, q.^a el recibo del deposito se hizo de or-
den de esta, y quien fue el q.^a lo escribio: Por-
tanto

H. V. L. pido y sup. se sirva mandar, segun y como
llevo pedido en el esordio, o primer acapite de
este replicas a saber, la devolucion de los
quinientos p.^a dados a ley de deposito, y la
condenacion de las costas p.^a ser de just. a.

Pedro Salomino

En villa de Zaragoza veinte y quatro de mil
ochocientos trece años en la villa de Vitoria
del dñ. de la otra parte a Juanto Magriza
empresario, voy fe—

Anza y Castillo



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1812



✱
Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Lima y Junio 14. de 1813. Exmo. Sr.

Siendo pasado
al termino sea apremiado -

Ante mi.
Suza y Antillo.

José Ant^o Falcon, en los Autos con Tesis
zo Traguixae, Oficial del Batallon de
Moxenos de esta Capital; p.^a Cant. de pesos
y lo demas deducido Diego que de mi en-
canto de Replica, en la instancia que
sigo con el, se le dio traslado, p.^a g.^a dupli-
case, y habiendo pasado con expeso, el tno.
ordinario p.^a su duplica, no lo ha verifika-
do p.^a lo g.^a pido sea apremiado a de-
volver los Autos, al oficio de el Escriba-
no de esta Auditoria, p.^a tanto.

A. N. E. pido, y sup.^a se sirva mandare, sea apre-
miado a devolver los, incontinenti, p.^a ren-
de justicia g.^a espeso al Causa de la pde-
nara mano de N. E.

Pedro Palomina



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Junio 16. de 1813.



Exmo. Sr.

Auto y visto: recibare en acau- ra a prueba, con el termino de nueve dias comu- nes.

Ante el Excmo.

Ante mi. Enza y Ante

Jarinto Traquinae, Moreno libe, en los autos con Jose Am- nio Falcon, esclavo de D. Tomas Panico, sobre depocito supuesto de quinientos p., en el año de 773, fha. del papel de f. Respondi- endo al traslado del exento de f. en q. solicita revolucion de fha. Cantidad digo: Que de justicia se hade servir V. E. determi- nar como llevo pedido a f. con costas, a cuyo efecto Reproduc- co los fundamentos deducidos, en convencimiento de la falsedad del citado papel de f. como es de dño, y demandas el concepto de los Autos.

Entrechado Falcon con las razones poderosas de mi escrito de f. con la ninguna calificacion de su delictud en el comparen- de f. y con los Requirimientos q. mi, y el Maide de Mercedes, se gestionase el cobro llanamente, no ha podido dñala menor contestacion en todo quanto demuestra la falsedad del papel. Bu- elbe a Repetir la misma cantinela con q. principio la suposicion del depocito fingido: Eno el, q. recibio Mercedes Reyna el dinero, y la libertad de una menor nombrada Fran. de Borsal, y que a tiempo de morir Teresa Falcon, dñs a y presencia de una mulata, q. no habiendole verificado el efecto de la libertad de aquella, la lograse Jose Antonio. At que exeros arrastra el capricho, quando impresiones maliciosas obscurecen la imaginacion. Jose Antonio se manifiesta tal, dando aquellas dedarsegadas vueltas, con que se ahoga todo ligante temerario. Atanta a hora no adelanta un paso dolo mismo q. ha dño. antes, y hace alto en pondera- ciones de calumnia. El propio ha significado la falsedad del papel en su edicion Viciora, despues de finada Mercedes Reyna. En bano se ha canado en otra digresion, puesto q. no se forma- liza la accion competente de crimen, ni se ha tratado de otra co- sa, q. de rebatir su falso propocito. El representa muy claro en lo dogrenoro del papel, comprobandolo la falta de Requerida a quanto se arguye sobre la falsedad. Preguntado de varios echos significados a f. los ha conferado en el modo q. acaesieron, y aunque hacienta ocuasis al Sup. Lor, esto fue en decubra

ultimo, con el Otomano. de 12. Oro lo hizo, ni pudo hacer en vida
Otomedes Reyna, y mucho menos, quando fue iniciado con Repre-
cion. El q. oy apareca de demandante desatinado, es otro com-
benamiento de la falsedad del Papel. Para q. no quede duda, y
muy de atencion lo q. tiene dho. en la demanda, a ser de los
quinientos p. denominados a la libertad de la ciudad Fran. de Borja
Alli expone, q. en una hora de sus años de edad, y p. haver fin
no se efectuó la libertad. Significacion es esta tan poderosa
acaba con la intencion de Salom; Como pudieron depositarse
cientos p. p. una menor de seis años. Si se digen, q. la a-
ciada Borja fue a dicta, tendria alguna apariencia la fal-
sidad. Esta siendo aquella menor in susceptible de precio
agregando, tiene a quedar Salom ofuscado, y combencido de
falsedad. Por tanto.

A V. Exa. pido y suplico, se sirva proveer, y mandar hacer como lle-
vamos en el Escrito de 11. q. Reproducimos, p. vez de justicia, y p.
ello. Dho.

Al Mago del Sup^{te}
Jor. Fray Caycho

En suma y termino diez y siete de mil
ochocientos y nueve años sobre el Sup.
del de la buelta a termino Vaguarda
en carpavona, doy fe —

Susapantillo

En veinte y dos de termino ochocien-
to y nueve años otra como la antea-
va a Termino Salom en carpavona
doy fe —

Susapantillo



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO 20.
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Se ve para el Reynado del S. D.

Don. VII. En el Año de 1813.

Lima y Julio 26. de 1813.

Excmo. Sor.

En sus antecesoros José Antonio Falcon en los autos con Jacinto Traguirre,
y traigame. José Antonio Falcon en los autos con Jacinto Traguirre,
Oficial de milicias del Batallon de Morenos de esta
Capital, p.^a cantidad de p.^a y lo de mas deducido digo: Que
Ante mi. V.E. se sirvió recibir esta causa à prueba, con el ter.
Suza y Partilla de nueve dias comunes à las partes, p.^a auto proveido
con fha. de diez, y seis del pre.^{te} Junio, el qual se me
hizo saber en veinte, y dos del mismo, y no siendome
bastante p.^a dar la q.^e me compete, me es necesario
se me concedan quarenta dias mas. p.^a ahora. Por con-

to.
A V.E. pido, y sup.^{co} se sirva mandar, y proveer, como llevo
pedido en la conclusion de este, p.^a ser de Justicia
que espero alcanzar de la poderosa mano de V.E.

Lima y Julio 5. de 1813.

Pedro Palomino

Proximeamente comunes: —

Ante mi.

Suza y Partilla

Lima y Julio

anche de m'el ochocientos tres lites
sabe el Superior del. de la Real Audiencia
to Lagunera, en su persona; voy fe—

Luz Vautillo

En la Real Audiencia como la anterior
a Don Antonio Falcon en su persona;
voy fe—

Luz Vautillo